

(4) Mercancías peligrosas.

- (i) Los explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo que se encuentren o no habilitados por la Autoridad Aeronáutica, para transportar mercancías peligrosas como carga (transporte de cosas), se cerciorarán de establecer un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que cumpla con los requisitos previstos en la RAV 110 y aquellos requisitos que resulten pertinentes relacionados con las Instrucciones Técnicas y se asegurará que se incorporen en el manual de operaciones, los procedimientos mínimos requeridos.

**CAPÍTULO C
DEBERES DE LOS EXPLOTADORES DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
TRANSPORTE AÉREO**

**SECCIÓN 136.13 RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

El régimen de responsabilidad civil, contractual y extracontractual, que ampare la operación de Servicios Especializados de Transporte Aéreo, no podrá ser menor en su cobertura al establecido por la Ley de Aeronáutica Civil para el Servicio Público de Transporte Aéreo.

SECCIÓN 136.14 REGISTRO DE ESTADÍSTICAS

Iniciada la prestación de Servicios Especializados de Transporte Aéreo, la sociedad mercantil llevará las estadísticas correspondientes a la prestación de dicho servicio, debe consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el resultado de la operación del mes inmediatamente anterior.

SECCIÓN 136.15 PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN BILATERAL

En virtud de la naturaleza jurídica de los Servicios Especializados de Transporte Aéreo, no son objeto de ningún tipo de negociación bilateral con otros Estados.

**CAPÍTULO D
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las sociedades mercantiles que hayan obtenido un Certificado de Explotador de Transporte Aéreo para la Prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, podrán continuar las operaciones autorizadas por el tiempo de la concesión y adaptar su operación al contenido de la presente Regulación Aeronáutica Venezolana, lo que podrá ser verificado mediante inspecciones que realice la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: Las sociedades mercantiles que hayan obtenido un permiso de la Autoridad Aeronáutica para la Prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, podrán renovar dicho permiso solo por una vez, teniendo el mismo una duración de seis (6) meses; el cual podrá ser suspendido o revocado por la Autoridad Aeronáutica si esta determina que la sociedad mercantil ha incumplido con la legislación nacional o las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

TERCERA: La renovación de los permisos operacionales dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Regulación Aeronáutica Venezolana y no se extenderá por más de seis meses, tiempo en el cual el explotador aéreo deberá someterse al proceso de certificación previsto en la RAV 119, en cumplimiento a los requerimientos que exige la legislación nacional.

CUARTA: Para el momento de la Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa, las sociedades mercantiles que se encuentren en Proceso de Certificación, deben cumplir taxativamente con todos y cada uno de los requisitos aquí establecidos.

QUINTA: Los Servicios de Aeroambulancia se regirán por ésta Regulación Aeronáutica Venezolana y por los lineamientos técnicos y operacionales que a tal efecto correspondan de acuerdo con la normativa técnica que les aplique en atención a la seguridad operacional y protección de la aviación civil; hasta tanto la Autoridad Aeronáutica de la República establezca un instrumento que les regule.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16, de fecha 09 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021 de fecha 01 de noviembre de 2016, que contiene "Las Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la Prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores".

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-175-19
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2019**

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 47 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones previstas en los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

DICTA

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 139
(RAV 139)
CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

SECCIÓN 139.1 APLICABILIDAD.

La presente regulación establece los requerimientos y proceso de certificación y operación de aeródromos abiertos al uso público nacionales e internacionales con el objeto de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos, y procedimientos operacionales, conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-14 "Diseño de Aeródromos", RAV-114 "Operaciones de Aeródromos" y demás normas técnicas aplicables.

SECCIÓN 139.2 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

Definiciones: Los términos y expresiones indicados a continuación que figuran en esta Regulación, tendrán los siguientes significados:

Actividad Crítica: Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- (a) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AA; o
- (b) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- (c) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la RAV-14, RAV-139.

Actuación Humana: Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo Certificado: Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un Certificado de Explotador de Aeródromo.

Aeronave de Diseño: Aeronave que se toma como crítica para diseñar un aeródromo.

Aeropuerto: Aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correo, declarados como tal por la Autoridad Aeronáutica.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto designado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo espacio e instalaciones está destinado a la entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se lleva a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria así como procedimiento similares, y en el que existen de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

Aeropuerto Nacional: Todo aeródromo destinado a la operación de vuelos dentro del territorio venezolano.

Autoridad Aeronáutica: autoridad de un estado contratante de la OACI, con competencia para regular y fiscalizar la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En el territorio nacional, el Ente encargado de esta responsabilidad es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Avión Crítico: El tipo de avión que incluye las mayores exigencias a los elementos pertinentes de la infraestructura físicas y de las instalaciones para las cuales está destinado el aeródromo.

Aviación General: Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades y está sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.

Categoría del Aeródromo: Es la clasificación que se realiza tomando en cuenta la cantidad y el tipo de equipos de rescate y servicios contra incendio requeridos por los bomberos aeronáuticos lo cual es determinado por la aeronave de mayor longitud que normalmente utilizaría el aeródromo y la anchura de su fuselaje, conforme a lo establecido en la presente Regulación.

Certificación: Procedimiento por el cual la autoridad aeronáutica actuando en ejercicio de sus competencias reconoce mediante documento público, que una persona, servicio; producto o proceso, opera o se ejecuta en torno a una actividad aeronáutica conforme a los requisitos exigidos.

Certificado de Explotador de Aeródromo: documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica, conforme con las normas de Diseño y operación de aeródromo aplicables a la explotación de aeródromo que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Clave de Referencia de Aeródromo: Método simple para relacionar entre sí, las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operará en ellos.

Circular de Asesoramiento: Documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que contiene procedimientos aceptables para ampliar, aclarar y servir como guía para el cumplimiento de los requisitos de las RAV.

Desviación: Es una autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica Nacional para cumplir una normativa de carácter técnico mediante la aplicación de métodos, soportados por los correspondientes estudios técnicos o procedimientos alternos cuya posibilidad de aplicación ha sido prevista en la regulación.

Estudio Aeronáutico: Es un estudio de un problema aeronáutico para determinar las posibles soluciones y seleccionar las que resulten aceptables sin que afecte negativamente la seguridad.

Estudio De Compatibilidad: Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la Seguridad Operacional: Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.

Explotador de Aeródromo: Toda persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado para explotar un aeródromo debidamente otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

Exención: Privilegio que se concede a un operador/explotador de aeródromo eximiéndolo del cumplimiento de una norma técnica o parte de ella.

Infraestructura del Aeródromo: Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Inspección Técnica: Verificación visual o por instrumentos del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

Inspector Aeronáutico de Aeródromos: Funcionario designado por la Autoridad Aeronáutica, facultado para inspeccionar, evaluar y recomendar con el objeto de determinar el nivel de seguridad operacional del explotador de aeródromo.

Manual del Aeródromo: Requisito principal del Proceso de Certificación de Aeródromos aprobado por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe contener toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, procedimientos operacionales, mantenimiento, servicios, equipos, organización y administración del aeródromo incluyendo un sistema de gestión de la seguridad operacional, con arreglo a la normativa legal vigente.

NOTAM: Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Obstáculo: Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo que esté situado en un área destinada al

movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Operador/Explotador de Aeródromo: Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Personal de Operaciones: Toda persona, empleada o no por el explotador de aeródromo, cuyas funciones consistan en garantizar la seguridad de las operaciones del aeródromo o exijan que esa persona tenga acceso a las áreas de movimiento del aeródromo y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo.

Plan de Emergencia de Aeródromo (PEA): Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

Principios Relativos a Factores Humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción u operaciones aeronáuticas y que buscan establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Procedimiento: Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

Proceso de Certificación de Aeródromo: Se refiere al conjunto de acciones y fases sucesivas llevadas a cabo por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana Venezuela, con el fin de dar fe; mediante la expedición de un Certificado, que el explotador de un aeródromo es competente para garantizar que el aeródromo, su espacio aéreo correspondiente y los procedimientos de explotación son seguros para el uso de las aeronaves, además que es capaz de cumplir con las normas Nacionales e Internacionales pertinentes.

Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP): Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional.

Promulgación: Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.

Reglamento Aplicable: Los reglamentos aplicables al aeródromo y al explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.

Riesgo de Seguridad Operacional: Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.

Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional: Sistema de gestión para la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

(b) ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

AA	AUTORIDAD AERONÁUTICA
AD	AERÓDROMO
AGA	AERÓDROMOS, RUTAS AÉREAS Y AYUDAS TERRESTRE
AIM	GESTIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
AIP	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
AIS	SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
AP	AEROPUERTO
ATCA	ÁREA DE TRABAJO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS
ATS	SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO
CDC	CARTA DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CEA	CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO
CA	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO
Doc.	DOCUMENTO PUBLICADO POR LA OACI
DP	INSPECTOR JEFE DEL PROCESO
FSOC	FORMULARIO DE SOLICITUD OFICIAL DE CERTIFICACIÓN
GIA	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
GGSA	GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA
IA	INSPECTOR DE AERÓDROMO
INAC	INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
MA	MANUAL DE AERÓDROMOS
NOTAM	AVISO A LOS AVIADORES
OACI	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
OP	OPERACIÓN
PCA	PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS
PEA	PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO
RAV	REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA
SARPS	NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS OACI
SEI	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
SMS	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

SSP PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**SECCIÓN 139.3 NORMAS GENERALES.**

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, debe operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular nacional e internacional, si no cuenta con un Certificado de Explotador de Aeródromo y las condiciones operacionales aceptadas por la Autoridad Aeronáutica como lo establece esta Regulación.
- (b) Los aeródromos no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan para iniciar el proceso de certificación basada en lo establecido en la presente regulación.

SECCIÓN 139.4 CLAVE DE REFERENCIA DE AERÓDROMO.

El operador/explotador debe establecer una clave de referencia del aeródromo de acuerdo a los requisitos basados en la longitud del campo de referencia y la envergadura de los aviones destinados a operar en el aeródromo, a fin de proporcionar una serie de instalaciones aeroportuarias que garanticen las operaciones seguras, como se establece en la Tabla A1.1, contenida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 14 (RAV 14) "Diseño de Aeródromos", para el cumplimiento del proceso de certificación.

SECCIÓN 139.5 NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el Manual de Aeródromo, conforme a lo establecido en las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo y otros documentos relacionados, que sean aceptables por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) El operador/explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o regulaciones en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, por ejemplo: un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

SECCIÓN 139.6 RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe establecer para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se deben aplicar para los casos que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente, actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) El operador/explotador de aeródromo, debe establecer cartas acuerdo con: los explotadores de aeronaves; los servicios de navegación aérea, en sus diferentes especialidades; los servicios de aeronaves en tierra, y todas las partes interesadas que contribuyan al desarrollo de las actividades aeronáuticas y a la mejora continua de la seguridad operacional, aceptable a Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO B**CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.****SECCIÓN 139.7 GENERALIDADES.**

Este Capítulo contiene disposiciones relativas al proceso de certificación. Se han elaborado principios y procedimientos generales que se deben seguir a fin de asistir a los operadores/explotadores de aeródromos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad operacional.

SECCIÓN 139.8 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.

- (a) El alcance de la certificación abarca todas las especificaciones pertinentes establecidas en el marco normativo aplicable al aeródromo, aceptable a la Autoridad Aeronáutica.

- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:

- (1) El cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de las regulaciones aplicables al diseño y las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
- (2) Los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, si procede, respecto de:
 - (i) Datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (ii) la coordinación con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS);
 - (iii) acceso al área de movimiento;
 - (iv) plan de emergencias del aeródromo;
 - (v) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (vi) inspección del área de movimientos;
 - (vii) mantenimiento del área de movimientos;
 - (viii) condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (xi) dirección en la plataforma;
 - (xii) seguridad operacional en la plataforma;
 - (xiii) vehículos en el área de movimientos;
 - (xiv) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (xv) obstáculos;
 - (xvi) traslado de aviones inutilizados;
 - (xvii) operaciones con poca visibilidad; y
 - (xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de la normativa aplicable.

SECCIÓN 139.9 PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

- (a) Toda persona natural o jurídica que pretenda operar/explotar un aeródromo en el territorio nacional, debe solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el inicio del proceso de Certificación.
- (b) El solicitante del Certificado de Explotador de Aeródromo debe culminar satisfactoriamente las cinco (05) Fases del Proceso de Certificación de Aeródromos, para obtener el respectivo Certificado de Explotador de Aeródromos otorgado por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Cuando el solicitante del Certificado de Explotador de Aeródromo justifique ante la Autoridad Aeronáutica, el no poder cumplir el lapso acordado con la AA, para culminar cada fase del proceso de certificación, debe notificar por escrito, y solicitar una extensión del tiempo de la fase que se trate, con cinco (5) días de antelación a la culminación de la referida Fase.
- (d) Cuando por causa imputable al solicitante, el proceso de Certificación de Aeródromo se detuviere, en la tercera o cuarta Fase, por un período mayor a treinta (30) días continuos, la Autoridad Aeronáutica dejará sin efecto la solicitud, por lo que el solicitante debe reiniciar el Proceso de Certificación.
- (e) **PRIMERA FASE: Pre-Applicación.** Tratamiento de la expresión de interés de un solicitante de Certificado de Explotador de Aeródromo, dónde:
 - (1) El operador/explotador de aeródromo debe presentar ante la AA, la carta de intención/formulario de pre-aplicación (modelo en Apéndice A) para iniciar el Proceso de Certificación del Aeródromo.
 - (2) A requerimiento del operador/explotador de aeródromo la AA podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;
 - (3) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AA puede efectuar inspecciones técnicas, a fin de verificar que el aeródromo cumple con los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, y cualquier otra situación que altere la seguridad operacional del aeródromo.

- (4) Durante ésta fase, el operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo.
- (5) El operador /explotador de aeródromo debe realizar un Plan de Acciones Correctiva basado en los resultados de las inspecciones técnicas, y tenerlo en cuenta en la elaboración del Manual de Aeródromo.
- (f) **SEGUNDA FASE, Solicitud Formal de Certificación de aeródromo:** Evaluación de la solicitud oficial del operador/explotador de aeródromo.
- (1) El operador/explotador solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe presentar su solicitud formal ante la AA (modelo en Apéndice B).
- (2) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la Autoridad Aeronáutica, copias del Manual de Aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (Apéndice E); y una carta de declaración de cumplimiento de todas las Secciones que conforman las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas en materia de aeródromo.
- (g) **TERCERA FASE: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL.** Análisis y aprobación de los Manuales y otras documentaciones pertinentes.
- (1) La AA evalúa la documentación presentada y emite el informe correspondiente en base a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolana en materia de aeródromo.
- (2) La AA debe evaluar el Manual de Aeródromo presentado por el operador/explotador.
- (h) **CUARTA FASE: Evaluación de las Instalaciones y Equipo del Aeródromo.** Demostración e Inspección. Evaluación de los procedimientos, instalaciones, ayudas visuales y equipos del Aeródromo.
- (1) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de las RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", incluidos en el Manual de Aeródromo.
- (2) La Autoridad Aeronáutica debe evaluar que el operador/explotador de aeródromo cumpla los requisitos de certificación a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajusten a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", en las que debe verificar:
- (i) Los datos administrativos del aeródromo;
- (ii) los datos y características físicas del aeródromo;
- (iii) las instalaciones y equipos;
- (iv) los servicios y procedimientos operacionales;
- (v) los planes y programas del aeródromo;
- (vi) verificar los requisitos mínimos del sistema de gestión de la seguridad operacional, establecidos en el subpárrafo (7) de esta sección ; y
- (vii) efectuar las pruebas de campo.
- (3) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (4) La AA concluida esta evaluación debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias o No Conformidades encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador/explotador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la AA.
- (5) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de acciones correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AA.
- (6) La AA, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe imponer al operador/explotador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.
- (7) Verificación del SMS en el terreno/in situ: el operador/explotados del aeródromo debe contar, como mínimo, con los siguientes elementos dentro del proceso de certificación:
- (i) Etapa 1 del SMS según lo establecido en el Apéndice A de la RAV 114, "Operaciones de Aeródromos";
- (ii) Política de seguridad operacional;
- (iii) Estructura organizacional del operador/explotador de aeródromo conforme al SMS, que incluya la designación del personal clave de seguridad operacional;
- (iv) Definir las responsabilidades de la gestión de la seguridad operacional en los departamentos de la organización como también las líneas de responsabilidad;
- (v) Plan de instrucción sobre seguridad operacional para el personal de la organización y terceros que presten servicios al aeródromo, y debe garantizar que sea adecuada y adoptar medidas si procede;
- (vi) Un procedimiento de presentación y análisis de informes de accidentes e incidentes;
- (vii) Un procedimiento para identificar, analizar y evaluar peligros para las operaciones seguras de las aeronaves y aplicar medidas de mitigación de los riesgos asociados;
- (viii) Un procedimiento de evaluación y mitigación de los riesgos derivados de los cambios de la características físicas que se produzcan del aeródromos y se analice el impacto de la seguridad operacional;
- (ix) Definición y control de indicadores de la seguridad operacional;
- (x) Programa de auditoría interna de la seguridad operacional que incluye un programa de instrucción de auditoría para el personal que realiza tareas relativas a la seguridad operacional; y
- (xi) Un proceso para promover la divulgación de información relativa a la seguridad operacional.
- (8) Una vez concluidas las inspecciones, aceptado el Manual de Aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los Inspectores de Aeródromos (IA) presentarán un informe para considerar el otorgamiento o negación del Certificado de Explotador de Aeródromo al operador/explotador solicitante, conforme a lo establecido en la normativa aeronáutica en materia de aeródromos.
- (i) **QUINTA FASE: Otorgamiento de un Certificado de Explotador de Aeródromo.**
- (1) El solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo se hace acreedor de este instrumento, siempre que la AA haya verificado que el solicitante cuente con la aptitud y competencia y se encuentre capacitado y equipado de forma adecuada y satisfactoriamente, para realizar las operaciones de manera seguras, ordenadas y eficientes, y cumpla con los requerimientos establecidos en esta Regulación Aeronáutica.
- (2) La AA negará el Certificado de Explotador de Aeródromos, en aquellos casos en los que el solicitante incumpla con los requisitos señalados en esta Sección y notificará al solicitante por acto motivado las razones de tal negativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- (3) La AA, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para otorgar una desviación a un requisito específico, previsto en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos". Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se establecen en el Capítulo "F" de la presente Regulación.
- (4) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en el AIP e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AA (modelo en Apéndice D).
- (5) Una vez terminada y aprobada la Certificación del aeródromo, la Autoridad Aeronáutica comenzará a ejecutar el período de

vigilancia continua, durante un período de tres meses con el fin de verificar la adaptación del explotador de Aeródromos a la nueva condición del aeródromo certificado.

- (6) Cuando la AA otorgue el Certificado de Explotador de Aeródromo (C.E.A), debe ser a través de un documento, adjuntando las condiciones certificadas y de operación del aeródromo como se establece en el modelo de Certificado de Explotador de Aeródromo del Apéndice C y las secciones I, II y III, de la presente Regulación.

SECCIÓN 139.10 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN.

- (a) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AA realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- (b) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AA el efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para determinar y evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AA y previstos en el marco normativo técnico y verificar cualquier tema específico que ponga en riesgo la seguridad operacional de las operaciones de las aeronaves.

SECCIÓN 139.11 MANUALES, PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.

Todo solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo, debe consignar ante la AA:

- (a) El Manual de Aeródromo, según lo establecido en el Capítulo C de esta Regulación.
- (b) El Manual de SMS según lo dispuesto en la RAV 5.
- (c) Cualquier otro manual, plan, programa o documento que la AA considere necesarios.
- (d) Los manuales, planes o programas solicitados y aprobados por la AA; deben cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, la presente Regulación y las normas complementarias aplicables elaboradas por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 139.12 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CERTIFICADAS Y DE OPERACIÓN.

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AA, se aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

SECCIÓN 139.13 PUBLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO EN LA AIP

- (a) Una vez emitido el certificado por parte de la AA, la información sobre las condiciones de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado al servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.
- (b) En caso de adjuntar al Certificado de Explotador de Aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, el operador/explotador del aeródromo debe proporcionar a la Gestión de Información Aeronáutica (AIS/AIM), para su divulgación en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

SECCIÓN 139.14 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) El Certificado de Explotador de Aeródromo emitido bajo esta Regulación Aeronáutica, tendrá una vigencia de cinco (05) años, salvo que sea suspendido o revocado por la AA, o su titular renuncie a la prestación del servicio que motivó su otorgamiento; en cualquiera de los casos el certificado debe ser devuelto a la AA conjuntamente con las condiciones certificadas y de operación.
- (b) La vigencia del Certificado de Explotador de Aeródromo, según el caso, comenzará a partir de la fecha de su expedición, pudiendo ser prorrogable, siempre que el Explotador de Aeródromo demuestre:
- (1) Haber cumplido satisfactoriamente con los servicios que se derivan de la explotación del aeródromo que se trate.
 - (2) Haber optimizado la calidad de los servicios prestados en el aeródromo que se trate.
 - (3) Haber solicitado la prórroga durante el año anterior al vencimiento del certificado de explotador de aeródromo.

- (4) Aceptar las nuevas condiciones que pueda establecer la AA, en beneficio del servicio y de la seguridad operacional.

- (c) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un Certificado de Explotador de Aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el lapso establecido por la AA, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente Regulación. En caso contrario, será cancelado y el Certificado de Explotador de Aeródromo retirado.

SECCIÓN 139.15 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) El operador/explotador de aeródromo, titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe, comunicar por escrito a la AA, la intención de renovar su certificado, con una anticipación no inferior a un (1) año antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas para dicho trámite.
- (b) Para la renovación del Certificado de Explotador de Aeródromo el operador/explotador debe:
- (1) Mantener el Manual de Aeródromo actualizado.
 - (2) Tener implementado el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).
 - (3) Cumplir con lo establecido en la Sección 139.9 de esta Regulación, Fase cuatro (4) evaluación de las instalaciones, equipos y servicios del aeródromo.
 - (4) Presentar ante la AA, la declaración de cumplimiento e incluir el Plan de Acciones Correctivas de las No Conformidades detectadas en la auditoría.

SECCIÓN 139.16 ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) El Certificado de Explotador de Aeródromo se puede anular por las siguientes causas:
- (1) Por el vencimiento del plazo estipulado sin que se hayan cumplido las condiciones exigidas para su prórroga;
 - (2) Por renuncia del titular del Certificado de Explotador de Aeródromo, de prestar el servicio que motivó su otorgamiento;
 - (3) Por revocatoria;
 - (4) Por la declaratoria de quiebra del titular del Certificado de Explotador de Aeródromo; e
 - (5) Incumplimiento de las Condiciones Certificadas del Aeródromo.
- (b) Cuando el titular del Certificado de Explotador de Aeródromo no mantenga la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos y operaciones aeroportuarias, la AA dará lugar a la revocatoria del Certificado de Explotador de Aeródromo otorgado, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que regulan la materia.

SECCIÓN 139.17 RENUNCIA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

El titular del Certificado de Explotador de Aeródromo cuando renuncie a la prestación del servicio que motivó el otorgamiento del Certificado, debe comunicar, por escrito a la AA, la fecha en que se prevé renunciar y devolver el certificado de modo que se pueda adoptar medidas adecuadas para su divulgación.

SECCIÓN 139.18 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) La transferencia de un Certificado de Explotador de Aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador/explotador a otro, será realizado a discreción de la AA.
- (b) La AA podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un Certificado de Explotador de Aeródromo a un nuevo titular, cuando:
- (1) El titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo debe notificar a la AA, por escrito, antes del cese de sus funciones como operador de aeródromo.

- (2) El titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo notifique por escrito a la AA, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) El nuevo titular propuesto debe solicitar por escrito a la AA, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de que el titular actual del Certificado de Explotador de Aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la AA, no aprueba la transferencia del certificado de explotador de aeródromo, debe notificar por escrito sus razones al titular propuesto, en un plazo de quince (15) días hábiles de haber adoptado dicha decisión.
- (d) La AA, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador de aeródromo propuesto se encuentra en condiciones satisfactorias de operar y mantener los estándares de seguridad adecuados en el aeródromo, sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo.
- (1) Esto significa que las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente Regulación;
 - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus funciones y puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad.
 - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer y los procedimientos del Manual de Aeródromo deben mantenerse sin modificación.

SECCIÓN 139.19 CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO PROVISIONAL.

La AA podrá otorgar un Certificado de Explotador de Aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido satisfactoriamente con lo establecido en los párrafos (f), (g) y (h) de la Sección 139.9, o al nuevo titular que se cumpla con lo previsto en la Sección 139.18 de la presente Regulación, donde se establece que el certificado de explotador de aeródromo se transfiere de un operador/explotador de aeródromo a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la AA se ha cerciorado, de que:

- (a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- (b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (c) Un Certificado de Explotador de Aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - (1) La fecha en que el Certificado de Explotador de Aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
 - (2) Por decisión de la AA; y
 - (3) En ningún caso podrá exceder de doce (12) meses, contados desde su otorgamiento.

SECCIÓN 139.20 SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) A reserva que se hayan cumplidos satisfactoriamente con los requisitos del párrafo (i) de la sección 139.9, relacionado con la quinta fase del proceso de certificación, correspondiente al otorgamiento del certificado de explotador de aeródromo, la AA podrá suspender o revocar del Certificado de Explotador de Aeródromo cuando el titular, no le notifica con antelación que existen:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Incumplimiento de los servicios cuya prestación le fue acordada a través del Certificado de Explotador de Aeródromos, o que tales servicios no se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas por la AA;

- (3) Incumplimiento de los Manuales, Planes o Programas aprobados por la AA;
 - (4) Cambio en el uso de operaciones del aeródromo;
 - (5) Cambio en los límites del aeródromo;
 - (6) Cualquier cambio que altere las condiciones certificadas descritas en el C.E.A.
- (b) La AA podrá suspender el Certificado de Explotador de Aeródromo cuando se verifique una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (c) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y resulte aceptada por la AA.

SECCIÓN 139.21 CAUSAS DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

- (a) La AA debe revocar un Certificado de Explotador de Aeródromo si su titular, empleados o agentes incurren en alguna de las siguientes causales:
 - (1) Cuando los derechos conferidos no se hayan ejercido durante el lapso de tres (03) meses contados a partir de la fecha en que ha debido dar inicio a las operaciones, según lo previsto en las Especificaciones de Operación del Certificado de Explotador de Aeródromos.
 - (2) Suspender los servicios que se derivan del otorgamiento del Certificado de Explotador de Aeródromos, sin autorización de la AA.
 - (3) Falsificar o alterar los documentos oficiales o requisitos técnicos a que hace referencia la presente Regulación.
 - (4) Prestar servicios diferentes a los expresamente autorizados por el Certificado de Explotador de Aeródromos.
 - (5) Incumplir normas que pongan en peligro la seguridad operacional.
 - (6) Incumplir una medida cautelar dictada por la AA, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 - (7) Utilizar o permitir conscientemente el uso del Aeródromo como medio para coadyuvar en la comisión de delitos.
 - (8) Cuando, de forma dolosa, suministre información a la AA fundada en documentos declarados falsos por sentencia definitivamente firme.
 - (9) Evadir el pago de los tributos o multas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
 - (10) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Regulación, y demás leyes que regulen la materia.

SECCIÓN 139.22 GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

En aquellos casos en los que un Explotador de Aeródromos renuncie a la prestación del servicio acordado a través de Certificado, o bien, haya sido objeto de suspensión o revocatoria del Certificado de Explotador de Aeródromos, la AA, por su parte, dispondrá lo conducente a los fines de garantizar la continuidad del servicio; sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que en razón del incumplimiento de esta obligación pudiera acarrear, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 139.23 ENMIENDA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMOS Y SUS CONDICIONES CERTIFICADAS.

Se debe enmendar el Certificado de Explotador de un Aeródromo y/o sus condiciones certificadas, cuando:

- (1) La AA haya otorgado un Certificado de Explotador de Aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Regulación;
- (2) El operador/explotador de aeródromo certificado transfiera su administración;
- (3) Ocurra un cambio en las condiciones certificadas y de operación;
- (4) Ocurra un cambio en la infraestructura del aeródromo;
- (5) El titular del certificado lo solicite;
- (6) La AA considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo; y

- (7) Hay un cambio en los límites del aeródromo.

SECCIÓN 139.24 APROBACIÓN DE DESVIACIONES.

En los aeródromos existente, donde por condiciones o características físicas sea imposible cumplir con alguna norma legal, el explotador del aeródromo debe realizar un estudio aeronáutico, para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto a la norma técnica y presentar posibles soluciones que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas del aeródromo, dicho estudio debe ser sometido a la aprobación de la AA, y será incluido en el Certificado de Explotador de Aeródromo, como se establece en el Apéndice C, sección IV, modelo del C.E.A., de la presente Regulación, y notificado a la Gestión de Información Aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

CAPÍTULO C

MANUAL DE AERÓDROMO

SECCIÓN 139.25 GENERALIDADES DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

El solicitante de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe preparar y entregar junto con el formulario de solicitud Formal, un Manual de Aeródromo para su aprobación por parte de la AA, conforme a lo establecido en este Capítulo.

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo certificado debe contar con un Manual de Aeródromo aceptado por la AA de conformidad con esta Regulación:
- (b) Cada poseedor de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe:
- (1) Poseer ejemplares de forma impresa, y firmado por el titular del certificado para operar en el aeródromo de conformidad con el Manual de Aeródromo aceptado por la AA;
 - (2) Mantener su Manual de Aeródromo vigente; y
 - (3) Mantener al menos una copia completa y actualizada del Manual de Aeródromo aprobado en el aeródromo que estará disponible para su inspección por la AA.

SECCIÓN 139.26 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El Manual de Aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión del aeródromo como se establece en el Apéndice "E", de la presente Regulación.
- (c) Es el medio por el cual el personal de operaciones, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en las Regulación Aeronáutica Venezolana aplicable en materia de aeródromo. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

SECCIÓN 139.27 PARTES DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) El Manual de Aeródromo requerido por la AA debe estar conformado de la siguiente forma:
- (1) **Parte I: GENERALIDADES DEL AERÓDROMO:** Donde se describe toda la información administrativa, características físicas del aeródromo y cualquier otra información requerida por la AA.
 - (2) **Parte II: OPERACIONES DEL AERÓDROMO:** Donde se describen los procedimientos operacionales del aeródromo que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.
 - (3) **Parte III: MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO:** Donde se describen los procedimientos de mantenimiento necesarios para conservar y restaurar las instalaciones y equipos del aeródromo.
 - (4) **Parte IV: PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO:** Donde se describen los mecanismos para coordinar las actividades de los servicios del aeropuerto/aeródromo con las de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder de forma eficaz, frente a una emergencia que se presente en el aeropuerto/aeródromo o en sus cercanías.

- (5) **Parte V: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS):** El operador/explotador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad.

- (b) Las partes que conforman el Manual de Aeródromo, deben ser diseñadas y presentadas a la AA, por separados o en un solo volumen de acuerdo a la conveniencia del solicitante y a la complejidad del Aeródromo.

SECCIÓN 139.28 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

El operador/explotador del aeródromo debe:

- (1) Proporcionar a la AA los ejemplares del Manual de Aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AA.
- (2) Conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AA.
- (3) Poner a disposición del inspector de Aeródromo designado por la AA, a efectos de inspección y/o auditoría.
- (4) Suministrar las partes aplicables del Manual de Aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

SECCIÓN 139.29 PREPARACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) El Manual de Aeródromo requerido por la AA, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en esta Regulación Aeronáutica debe:
- (1) Ser de forma impresa y/o digital, firmada por el explotador del aeródromo.
 - (2) Presentarse en un formato que facilite la revisión por parte de la AA y los usuarios del manual.
 - (3) Permitir la inclusión de páginas que hagan referencia a la vigencia, las revisiones y posibles enmiendas efectuadas y aprobadas por la AA.
 - (4) Adecuarse a un sistema que facilite la preparación, el examen y el proceso de aceptación o aprobación.

SECCIÓN 139.30 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) Como parte del Proceso de Certificación, el operador/explotador de aeródromo presentará para su aprobación/aceptación por la AA, un Manual de Aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- (b) El operador /explotador de aeródromo debe incluir en el Manual de Aeródromo una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el funcionamiento del aeródromo, con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en la presente Regulación y definidos en el Apéndice "E".
- (c) Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas
- (d) El manual debe reflejar con precisión el SMS del aeródromo, donde se defina cómo se debe medir el rendimiento respecto a las metas y los objetivos de la seguridad operacional.
- (e) El Manual de Aeródromo debe contener, como mínimo lo establecido en el Apéndice "E", de la presente Regulación.
- (f) Se deben identificar y enumerar claramente las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo.

SECCIÓN 139.31 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) El Manual de Aeródromo debe ser enmendado a:
- (1) Siempre que sea necesario para mantener la exactitud de la información registrada; y

- (2) Para mantener la exactitud del Manual de Aeródromo, la AA puede notificar por escrito al operador/explotador del aeródromo que enmienda el manual cuando se evidencie que la seguridad operacional está en riesgo.
- (b) El Manual de Aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos.
- (c) La enmienda debe ser aceptada por la AA y notificada al operador/explotador de aeródromo.
- (d) El Manual de Aeródromo deberá mantenerse de forma íntegra, con un control de sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AA.
- (e) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.

SECCIÓN 139.32 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la AA de todo cambio en el Manual de Aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de demostración, inspección y evaluación de las instalaciones y equipo del Aeródromo del proceso de certificación.
- (b) El titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe presentar una solicitud a la AA notificando los cambios al Manual de Aeródromo. Esta solicitud se debe presentar con sesenta (60) días de antelación, a los fines de obtener su aprobación respecto al contenido de la enmienda o modificación.
- (c) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo, debe presentar una solicitud de aceptación a la AA notificando de cambios al Manual de Aeródromos, de acuerdo a lo establecido en la presente Regulación.
- (d) El operador/explotador de aeródromo será responsable que todo cambio en el Manual de Aeródromos, que deba ser notificado según lo establecido en la presente Regulación, esté conforme con la información publicada en el AIP.

SECCIÓN 139.33 ACEPTACIÓN/APOBACIÓN POR LA AA DEL MANUAL DE AERÓDROMO.

- (a) La Autoridad Aeronáutica aceptará el Manual de Aeródromo y cualquier enmienda del mismo siempre que satisfaga los requerimientos de las disposiciones establecidas en la presente Regulación.
- (b) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AA debe examinar el Manual de Aeródromo.
- (c) Antes de la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo, la AA debe verificar que:
 - (1) El Manual de Aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - (2) En el Manual de Aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- (d) La AA debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D

CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PRIVADO.

SECCIÓN 139.34 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta sección establece las normas que regulan los requisitos de certificación y operación de aeródromos donde se presten servicios de transporte aéreo privado.

SECCIÓN 139.35 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AERÓDROMOS PRIVADOS.

- (a) El otorgamiento de un Certificado de Explotador de Aeródromo obliga al operador/explotador de aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban. De acuerdo a lo requerido por la AA para poder operar como aeródromo privado.
- (b) Para fines de diseño y operación de aeródromos privados los mismos se deben adaptar a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo. Considerando los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana.

CAPÍTULO E

OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLORADOR DE AERÓDROMO.

SECCIÓN 139.36 CUMPLIMIENTO DE LA NORMA Y MÉTODOS.

- (a) El otorgamiento de un Certificado de Explotador de Aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo establecido en las Regulaciones RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", cualquier otro requisito aceptado en el Certificado de Explotador de Aeródromo expedido por la AA.
- (c) El operador /explotador del aeródromo debe garantizar, que los servicios de seguridad aeroportuaria que se presten en el aeródromo, se ajusten a lo establecido en la RAV 107 "Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos y Aeropuertos".
- (d) El operador/explotador del Aeródromo debe garantizar, implementar y mantener en funcionamiento un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, según lo establecido en la RAV 5.
- (e) El operador/explotador del aeródromo debe garantizar que los servicios aeroportuarios que se presten en el aeródromo, cumplan con lo establecido en la RAV 111 "Servicios Especializados Aeroportuarios".
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (g) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AA, reemplazos en Personal Clave declarado en el Manual de Aeródromo.

SECCIÓN 139.37 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE.

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable debe establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AA para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe contar como mínimo con el siguiente personal: encargado de operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y

encargado del servicio de salvamento y extinción de incendios.

- (e) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el Manual de Aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realizan las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a lo establecido en la regulaciones aeronáutica venezolana RAV 14 "Diseño de aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", y documentos relacionados a esta Regulación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (g) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta Sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AA lo establezca.
- (h) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AA establezca.
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar a todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumplen tareas conforme a los requisitos del Manual de Aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (k) El operador/explotador de aeródromo debe implementar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento, cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

SECCIÓN 139.38 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO.

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AA, el titular de un Certificado de Explotador de Aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AA puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los Servicios de Tránsito Aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el Servicio de Información Aeronáutica, los Servicios de Tránsito Aéreo y las autoridades meteorológicas.

SECCIÓN 139.39 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS) DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO.

El operador/explotador poseedor de un Certificado de Explotador de Aeródromo, debe:

- (a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización, los deberes, y responsabilidades de los funcionarios de la organización, que garanticen que las operaciones se realicen en una forma controlada y que se mejoren cuando sea necesario las cuestiones establecidas en la RAV 5.
- (b) El operador/explotador es responsable de cumplir y hacer cumplir que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento.

- (c) El operador/explotador debe exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el Programa del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) del aeródromo como se establece la en la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", Apéndice "A".
- (d) El operador/explotador debe informar a la AA inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas.
- (e) Asegurarse que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de aeronaves, se ajusten a los requisitos establecidos por el operador/explotador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo.
- (f) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.
- (g) Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además realizar una evaluación de la seguridad operacional en función de la categoría de los cambios.

SECCIÓN 139.40 AUTO INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL OPERADOR/EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorías deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
- (b) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.
- (c) La AA podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

SECCIÓN 139.41 ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

- (a) El Inspector de Aeródromos está facultado para inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromo, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos, con la finalidad indicada en el párrafo anterior.
- (c) El operador/explotador de aeródromo cooperará en la realización de las actividades indicadas en los párrafos anteriores.

SECCIÓN 139.42 NOTIFICACIÓN E INFORMES.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las Publicaciones de Información Aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), Circulares de Información Aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AA toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la descrita en el Manual de Aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la AA por escrito con suficiente tiempo de antelación, conforme a los requerimientos del Servicio de Información Aeronáutica, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y

nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el Capítulo 2, del Apéndice "A", de la RAV 14 "Diseño de Aeródromos".

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS, ATS y a la AA, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

(1) **Obstáculos, obstrucciones y peligros:**

- (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo o;
- (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.

(2) **Nivel de servicio:**

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones del AIS.

(3) **Área de movimiento:**

- (i) El cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo y;
- (ii) Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

SECCIÓN 139.43 INSPECCIONES ESPECIALES.

El operador/explotador de aeródromo debe inspeccionar el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave.
- (b) En cualquier otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

SECCIÓN 139.44 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".

SECCIÓN 139.45 AVISOS DE ADVERTENCIA.

El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

CAPÍTULO F

EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

SECCIÓN 139.46 EXENCIONES

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AA, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos en las Regulaciones en materia de aeródromo, para lo cual debe adjuntar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por la AA, y aplicable al RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".

- (b) La AA notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta Regulación, en un plazo de quince (15) días hábiles posterior al pedido de exención.
- (c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta Regulación, se establecerá en la emisión del Certificado de Explotador de Aeródromo.
- (d) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados en la normativa técnica y el Certificado de Explotador de Aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional procurado por la AA.
- (e) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional o estudios aeronáuticos que constituyen exenciones se publiquen en el AIP.

SECCIÓN 139.47 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
- (b) La AA se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados.
- (c) La AA puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- (d) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados de la RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad.

SECCIÓN 139.48 ESTUDIO AEROÁUTICO.

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en las regulaciones en materia de aeródromo, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

CAPÍTULO G

INSPECTORES AERONÁUTICOS DE AERÓDROMOS.

SECCIÓN 139.49 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

La Coordinación de Trabajo de Certificación de Aeródromos de la Gerencia de Infraestructura Aeronáutica adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, es la dependencia facultada para velar por la seguridad operacional de aeródromos, a través de la aplicación de normas técnicas, dichas competencias serán ejercidas por los Inspectores Aeronáuticos de Aeródromos, debidamente certificados por la Autoridad Aeronáutica. Igualmente, será la unidad responsable de la Certificación de los Aeródromos de la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN 139.50 RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE AERÓDROMOS.

- (a) Los Inspectores Aeronáuticos de Aeródromos tendrán, además de las funciones establecidas en el Reglamento Interno del INAC, las siguientes responsabilidades:
- (1) Ejercer la vigilancia permanente de la seguridad operacional en los aeródromos civiles de la República, para determinar el nivel de seguridad operacional que el explotador debe mantener.

- (2) Inspeccionar, evaluar y formular recomendaciones sobre la Infraestructura Aeronáutica y los procedimientos operacionales de los aeródromos de la República Bolivariana de Venezuela.
- (3) Prohibir cualquier actividad que atente con la seguridad operacional de los aeródromos.
- (4) Vigilar el cumplimiento de la normativa técnica nacional e internacional en materia de Aeródromos.
- (5) Recomendar al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, previo informe técnico, la apertura de procedimientos sancionatorios cuando en cumplimiento de sus funciones compruebe la existencia de hechos que comprometan la seguridad operacional de los aeródromos de la República Bolivariana de Venezuela.
- (6) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Regulaciones y demás normas que sobre la materia se establezcan.

SECCIÓN 139.51 AUTORIDAD DE INSPECCIÓN.

- (a) Los Inspectores Aeronáuticos de Aeródromos tendrán las siguientes competencias:
- (1) Realizar en cualquier momento las inspecciones que juzgue convenientes, a los fines de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos dirigidas a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos y operaciones de aeródromos, en concordancia con esta Regulación y demás disposiciones que rijan la materia.
 - (2) Acceder de inmediato, en funciones de trabajo, a toda la infraestructura aeronáutica de los aeródromos con todos los equipos necesarios para llevar a cabo la misión encomendada.
 - (3) Requerir y examinar manuales, equipos, libros, registros y procedimientos.

APÉNDICE A

Formulario de Pre-Applicación CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3.

Por la presente, _____ (el solicitante) _____ manifiesta a la (AA), la expresión de interés de certificar el aeródromo:

de conformidad con las reglamentaciones de la (AA) y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

❖

- o La solicitud deberá presentarse en la oficina de la (AA).

APÉNDICE B

Formulario de Solicitud Formal CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI (para aeródromos existentes): _____

Clave de referencia del aeródromo: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, _____ (el operador) _____ solicita a la AA, la certificación del aeródromo:

de conformidad con las reglamentaciones de la AA y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado.

Fecha: ____ de ____ de ____

❖

- o Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AA.
- o La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AA.
- o La AA se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE C

**Modelo de
CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO**

**CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO
"C.E.A"**

NÚMERO DEL CERTIFICADO

NOMBRE DEL AERÓDROMO

NOMBRE DEL OPERADOR

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley por medio del presente certificado AUTORIZA al titular del mismo, a operar dicho aeródromo, garantizando que cumple con las normas y métodos recomendados (SARPs), de la OACI, la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolana.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la AA, según las normas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139 y el Manual del Aeródromo correspondiente.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.

Presidente del INAC

Fecha de expedición _____ Vigencia: _____

Anexo 1 al Certificado de Explotador de Aeródromo No. _____

**SECCIÓN II
DISPOSICIONES**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la Autoridad Aeronáutica, si el operador/explotador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo;
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en la Sección III de este Certificado;
- c) El titular del certificado informe por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP; o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Explotador de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que regulan la materia.

FIRMA DEL
EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

FIRMA DE LA
AUTORIDAD AERONÁUTICA

Anexo 2 al Certificado de Explotador de Aeródromo No. _____

SECCIÓN III

CONDICIONES CERTIFICADAS

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxx" de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- a) **DATOS AERONÁUTICOS**
(Enumerar los datos del aeródromo, establecidos en el Capítulo "B" de la RAV- 14, "Diseño de Aeródromos", publicada en el AIP)
- b) **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**
(Enumerar las características físicas del aeródromo certificado, correspondiente a lo establecido en el Capítulo "C" de la RAV-14, "Diseño de Aeródromos")
- c) **DECLARACION DE OBSTÁCULOS**
 - 1) Presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanía.
 - 2) Señalización e iluminación de los obstáculos.
- d) **AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN**
(Enumerar las ayudas visuales para la navegación, con que cuenta el aeródromo certificado, correspondiente a lo establecido en el Capítulo "E" de la RAV-14, "Diseño de Aeródromos")
- e) **SISTEMAS ELÉCTRICOS**
- f) **CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN**
 - Clave de referencia del aeródromo: _____
 - Tipo de avión crítico: _____
 - Categoría de Salvamento de Extinción de Incendio: _____

Anexo 3 al Certificado de Explotador de Aeródromo N° _____

**SECCIÓN IV
EXENCIONES**

DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES/RESTRICCIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA.

APÉNDICE D**RAV 139****REGISTRO DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS**

CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS					
No. de Certificado	Nombre del Aeródromo	Operador/Explotador del Aeródromo	Fecha de Aplicación	Duración del Certificado	Revisado e Insertado por:

APÉNDICE E**CAPÍTULO 1 –GENERALIDADES****1.1 INTRODUCCIÓN**

- (a) El Manual de Aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- (b) El operador/explotador de Aeródromo debe disponer de un Manual de Aeródromo, mismo que debe estar conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo de conformidad con lo establecido en las Regulaciones RAV 14, "Diseño de Aeródromos" y RAV 114 Operaciones de Aeródromo, este Manual debe ser aceptable a la AA.

Nota. En el Adjunto B se presenta una guía para el desarrollo de la "Carta de Declaración de Cumplimiento"

1.2 PREPARACIÓN DEL MANUAL

- (a) El Manual de Aeródromo debe:
 - (i) Ser presentado en forma impresa y digital, y estar firmado por el titular del operador del aeródromo;
 - (ii) Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones;
 - (iii) Tener un sistema de registro, revisión, enmiendas y corrigendos de las páginas;
 - (iv) Lista de desviaciones/exenciones aprobadas por la AA
 - (v) Contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos;
 - (vi) Estar disponible al personal operacional y ubicado en el aeródromo; y
 - (vii) Estar organizado de forma que facilite la revisión por la AA.;

- (viii) Incluir las obligaciones, medios y procedimientos del solicitante para garantizar la seguridad operacional en cada área.

1.3 Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador/Explotador de Aeródromo

- (a) El Manual de Aeródromo debe contener:
 - (i) Información para describir un esquema / estructura y gestión del operador de aeródromo, en el que se incluyan los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades; así como los procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones.
 - (ii) Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo);
 - (iii) Datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del operador/explotador de aeródromo en materia de seguridad operacional; y comités de aeródromo.
 - (iv) Toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal Clave. Asimismo, en el Manual de Aeródromo se debe declarar el Personal Clave, incluyendo sus cualificaciones, con que cuenta el operador/explotador de Aeródromo.
 - (v) La conformación de los comités de fauna y seguridad operacional (incluye el Equipo de Seguridad Operacional en Pista (RST).

CAPÍTULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO**2.1 INTRODUCCIÓN :**

- (a) El operador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 - (i) Parte I. Generalidades.
 - (ii) Parte II. Operaciones del aeródromo.
 - (iii) Parte III. Operaciones de aeródromo y notificación al AIM.
 - (iv) Parte IV. Plan de Emergencia.
 - (v) Parte V. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

2.2 PARTE 1. GENERALIDADES:

- (a) Información general, finalidad, objetivos, ámbito del Manual de Aeródromo, requisito jurídico del Certificado de Explotador de Aeródromo y del Manual de Aeródromo según lo prescriben los reglamentos de la AA.
- (b) Condiciones de operación del aeródromo, incluyendo lista de desviaciones autorizadas con sus respectivas evaluaciones de seguridad operacional
- (c) Sistema de información aeronáutica disponible y procedimientos para la notificación de dicha información
- (d) Obligaciones del operador del aeródromo
- (e) En el Adjunto "A" contiene un listado de referencia de documentos a incluir en el Manual de Aeródromo.

2.3 PARTE 2. DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO:

- (a) Plano de aeródromo con las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada Indicador de Dirección del Viento, (RVR), (ILS) y Ayudas Visuales.
- (b) Plano de aeródromo indicando los límites y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- (c) Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y emplazamiento de cualquier instalación y equipo fuera de los límites del aeródromo.
- (d) Título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicar los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el cual el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites.
- (e) Características Físicas:
 - (i) Pista;

- (ii) Calle de rodaje;
 - (iii) Plataforma;
 - (iv) Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - (v) Sistema de aproximación;
 - (vi) sistema visual indicador de pendiente de aproximación; y
 - (vii) zonas libres de obstáculos (si aplica);
- (f) Planos del aeródromo: se detallan en el Adjunto "A", de la presente Regulación.

2.4 PARTE 3. DETALLES DE LOS DATOS DEL AERÓDROMO Y NOTIFICACIÓN AL AIM:

- (a) Información general:
- (i) Nombre del aeródromo (incluye: nombre del operador/explotador, dirección y números telefónicos y otros);
 - (ii) Emplazamiento del aeródromo;
 - (iii) Punto de referencia de aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave se medirán las coordenadas y se notificará en el sistema WGS-84 Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo y la(s) pista(s);
 - (iv) Temperatura de referencia; y
 - (v) Detalles del faro del aeródromo
- (b) Dimensiones del aeródromo e información conexas:
- (i) Pista (principal y secundaria), marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, emplazamiento del umbral desplazado (si aplica), pendientes (longitudinal y transversal), tipo de superficie, tipo de pista y, zona despejada de obstáculos (si aplica);
 - (ii) Franjas de pista, área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, anchura y tipo de superficie), zonas de parada (SWY, si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica);
 - (iii) Calle de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie;
 - (iv) Plataforma, tipo de superficie y puestos de parada de aeronaves;
 - (v) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación;
 - (vi) Ayudas visuales, señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras ayudas visuales para guía y control en calles de rodaje y plataformas (incluyendo puestos de espera en rodaje, intermedios y barras de parada) y el emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque;
 - (vii) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR (si aplica);
 - (viii) Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas;
 - (ix) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a Cartas Aeronáuticas y Servicios de Información Aeronáutica);
 - (x) Tipo de superficie y resistencia del pavimento utilizando el número de clasificación de aeronaves-número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN);
 - (xi) Emplazamiento de altímetro para verificación antes del vuelo, así como su elevación;
 - (xii) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA);
- (c) Condiciones del área de movimiento e instalaciones,

- (i) Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - (A) Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - (B) Partes irregulares o deterioradas de la pista de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - (C) Presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - (D) Otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
 - (E) Avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales;
 - (F) Avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica;
 - (G) Agua en la pista: (húmeda, mojada y estancada) e información de agua en la pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada;
 - (H) Nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado por la AA; y
 - (I) Cuando una pista esté contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha se evaluará y notificará.
- (ii) Retiro de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar;
- (iii) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios,
- (iv) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación PAPI o APAPI.
- (v) Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación, detallando exactamente con coordenadas y ubicación.
- (vi) El operador/explotador de aeródromo asegurará la coordinación con AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves.

2.5 PARTE 4. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO:

- (a) **Notificaciones de aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio como lo establece la presente Regulación, a fin que se introduzca en la información sobre el aeródromo en el AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
- (i) Procedimientos para notificar a la AA sobre cualquier cambio y registrar durante las horas normales de operaciones del aeródromo y fuera de ellas, incluir:
 - (A) Nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y números telefónicos; y
 - (B) dirección y números telefónicos, proporcionados por la AA, del lugar en que los cambios han de notificarse.
- (b) **Acceso al área de movimiento del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el acceso al área de movimientos para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el *área de movimiento* del aeródromo; así como número de inspecciones, dependiendo del tamaño y complejidad del aeródromo.
- (c) **Plan de emergencia del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar el plan de emergencia del aeródromo, conforme a lo establecido en la Parte I del Apéndice B, de la RAV 114, "Operaciones" incluyendo lo siguiente:
- (i) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que

- se incluya consideraciones de "antes, durante y después de la emergencia".
- (ii) Detalles de las instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos.
- (iii) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el Plan de Emergencia.
- (iv) Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.
- (v) Una serie de pruebas modulares que comienza el primer año y concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en tal caso de emergencia.
- (vi) En entornos difíciles, en este plan se incluirá la pronta disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua o pantanosas, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.
- (vii) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
- (viii) Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el período de seis meses en el que se realiza un simulacro general.
- (ix) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfono y facsímil, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas.
- (x) Establecimiento de un Comité de Emergencia del Aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
- (xi) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.
- (d) **Servicio de salvamento y extinción de incendios.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo; además debe detallar:
- (i) Procedimientos para informar inmediatamente al Servicio de Tránsito Aéreo y a la AA, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo;
- (ii) programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos; y
- (iii) programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio
- (e) **Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la inspección del área de movimiento y las superficies limitadoras de obstáculos para:
- (i) Inspeccionar las condiciones y objetos del área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista.
- (ii) Inspeccionar con regularidad al área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:
- (A) determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza o mojada, incluyendo el nivel de rozamiento para notificar si la pista está resbaladiza según especifica la AA;
- (B) evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista, así como las mediciones del coeficiente de rozamiento en pista luego de un evento,
- (C) notificar la resistencia de los pavimentos;
- (D) la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado;
- (E) notificar a las dependencias de ATS y AIM todo cambio significativo en el nivel de protección disponible en el aeródromo del SEI; y
- (F) evaluar el impacto que este cambio pueda producir en la seguridad operacional de las operaciones.
- (iii) Inspeccionar que los elementos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
- (iv) Inspeccionar las cerca perimetral o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas cloacas, conductos y túneles; y que estos cumplan con lo establecido en la Capítulo "E" de la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos" (características físicas e iluminación).
- (v) Mantener comunicación permanente con el Control de Tránsito Aéreo durante una inspección.
- (vi) Mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable.
- (vii) Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad:
- (A) Detalles de intervalos y horas de inspección;
- (B) lista de verificación de inspección; y
- (C) nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- (viii) Inspeccionar y notificar con la adecuada regularidad, las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO cuando:
- (A) El emplazamiento y funcionamiento de ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO; y
- (B) existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO.
- (f) **Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para:
- (i) Las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie (SMGCS) de acuerdo a lo establecido en el Capítulo "E" de la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos";
- (ii) prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos, como se establece en la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos";
- (iii) implementar un sistema de mantenimiento adecuado, con personal calificado y cumplir con lo establecido en el Capítulo "G" de la RAV 114, "Operaciones de Aeródromos" y aceptables a la AA, en los que se definan los objetivos respecto al nivel de performance del mantenimiento de las ayudas visuales como parte de su programa de mantenimiento preventivo;
- (iv) disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioran; y
- (v) aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.

- (g) **Mantenimiento del área de movimiento.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:
- (i) Zonas pavimentadas y no pavimentadas.
 - (ii) Pistas y calles de rodaje.
 - (iii) Franjas de pista y de calles de rodaje.
 - (iv) Sistema de drenaje del aeródromo.
 - (v) Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista.
 - (vi) Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
 - (vii) Puesta de nuevo en servicio la pista, luego del recubrimiento del pavimento de las pistas o cuando estas hayan de entrar temporalmente en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio.
 - (viii) Arreglos para la presentación de informes y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional.
- (h) **Trabajos en el aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
- (i) comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
 - (ii) nombres, números telefónicos y función de las personas u organizaciones responsables de planificar y realizar la obra; y, arreglos para comunicarse con sus organizaciones en todo momento;
 - (iii) nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;
 - (iv) una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.
- (i) **Gestión de la plataforma.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATM para:
- (i) Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;
 - (ii) Entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma;
 - (iii) Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades;
 - (iv) Asignar puestos de estacionamiento de aeronave;
 - (v) Iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves;
 - (vi) Servicio de señaleros;
 - (vii) Servicio de vehículos de escolta (follow-me).
- (j) **Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
- (i) Servicios de dirección en la plataforma, movimiento de personas, aeronaves, vehículos, comunicaciones radiotelefónicas y restricción de circulación de personas y vehículos en condiciones de mala visibilidad;
 - (ii) Márgenes de separación de aeronaves, disponibilidad de equipo extintor y personal entrenado para el servicio de aeronaves en tierra;
- (iii) Protección respecto del chorro de reactores;
 - (iv) operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
 - (v) barrido de la plataforma;
 - (vi) limpieza de la plataforma;
 - (vii) notificación de incidentes y accidentes en la plataforma;
 - (viii) auditorías de cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que trabaja en la plataforma.
- (k) **Control de vehículos en el área de movimiento.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
- (i) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas);
 - (ii) Aseguramiento del movimiento rápido y seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras;
 - (iii) Coordinación entre el operador de aeródromo y torre de control para el movimiento seguro;
 - (iv) Emisión de permisos de conducción para operar vehículos en el área de movimiento;
 - (v) Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.;
 - (vi) Detalles del equipo necesario en vehículos que operan en el área de movimiento.
- (l) **Gestión del peligro de fauna.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por la presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
- (i) Programas y planes para:
 - (A) Evaluación de la presencia de fauna, mediante un estudio de evaluación de fauna y sus hábitats en entornos aeroportuarios conforme a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV 114).
 - (B) La implantación de estos programas y planes de prevención del peligro de fauna;
 - (C) La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la AA.
 - (ii) Nombres y funciones de las personas responsables de la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 - (iii) La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del "Programa para el Manejo de Fauna" a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
 - (iv) El operador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.
- (m) **Control de obstáculos.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos de vigilancia en el entorno del aeródromo, como lo establece el Capítulo 5 del Apéndice "C" de la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
- (n) **Traslado de aeronaves inutilizadas.** El operador/explotador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a lo establecido en la Parte II del Apéndice "B", de la RAV 114, incluyendo:

- (i) Designación de un coordinador, disponibilidad y preparación entre aeródromos del equipo de recuperación y traslado, y protección de las pruebas, custodia y traslado de las aeronaves inutilizadas;
 - (ii) Procedimientos de notificación y coordinación con el ATC;
 - (iii) Funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;
 - (iv) Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo;
 - (v) Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido;
 - (vi) Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo;
 - (vii) Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros; y
 - (viii) Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.
- (ñ) **Manipulación de materiales peligrosos.** El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:
- (i) El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso;
 - (ii) Comunicar a los servicios de salvamento y extinción de incendio (SSEI), cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo;
 - (iii) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos; e
 - (iv) Incluir arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.
- (o) **Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.** El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para:
- (i) Operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
 - (ii) Restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de mala visibilidad.
- (p) **Protección de emplazamientos de radio ayudas para la navegación.** El operador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radio ayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
- (i) Procedimientos para:
 - (A) Control de actividades en las cercanías de instalaciones de radio ayudas;
 - (B) Mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones;
 - (C) Suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas;
 - (D) Control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
 - (ii) Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

2.6 Parte 5. Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad

- (a) **Administración del aeródromo.** El operador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:
- (i) Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal clave, incluyendo sus responsabilidades.
 - (ii) Programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, mantenimiento, administrativo superior y los que acceden al área de movimiento aceptable a la AA; en el que se incluya la capacitación con Factores Humanos.
 - (iii) Requisitos de calificación y cualificación para el proceso de evaluación del personal para realizar todas las actividades críticas para la operación y mantenimiento del aeródromo aceptable a la AA.
 - (iv) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.
 - (v) Conformación de los Comités de Fauna y Seguridad Operacional (incluye el equipo de seguridad operacional en pistas (RST)) en el aeródromo.
- (b) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** El operador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:
- (i) El marco de trabajo (4 componentes y 12 elementos);
 - (ii) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
 - (iii) La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;
 - (iv) Estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la AA;
 - (v) Análisis de brechas para la implantación del SMS por etapas (4 Etapas);
 - (vi) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad,
 - (vii) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (Programa de Medidas de Seguridad),
 - (viii) Procedimientos para identificar peligros, gestionar riesgos, para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como los planes de medidas correctivas aceptable a la AA,
 - (ix) Determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación;
 - (x) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
 - (xi) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
 - (xii) El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo,

- incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;
- (xiii) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia;
- (xiv) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados con la seguridad operacional a los contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo;
- (xv) Establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento y se ajusten a los mismos;
- (xvi) Procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos y evaluaciones de la seguridad operacional que garantice niveles equivalente de la seguridad, cuando el operador tenga dificultades de cumplimiento con las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo como son la RAV 14, "Diseño de Aeródromos", la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos"; y notificación a la AA para la aceptación y posterior publicación en el AIP; y
- (xvii) Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en las pistas que incluyan:
- (A) La identificación de los peligros de seguridad operacional;
- (B) la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
- (C) la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
- (D) metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A

DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo debería incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su complejidad:

(a) **General.**

- (1) Página de enmiendas o revisiones.
- (2) Documento de solicitud.
- (3) Datos de aeródromos (incluyendo declinación magnética).
- (4) Nombramiento del responsable del aeródromo.
- (5) Título de propiedad o similar (Registrada por la autoridad competente).
- (6) Condiciones Generales para el Otorgamiento del Certificado de Explotador de Aeródromo.
- (7) Copia del certificado.
- (8) Contratos de concesión y áreas concesionadas (si aplica).

(b) **Procedimientos**

- (1) Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo.
- (2) Procedimiento de acceso al área de movimiento.
- (3) Procedimiento de servicio de salvamento y extinción de incendios.
- (4) Procedimiento de inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.
- (5) Procedimiento mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.

- (6) Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento.
- (7) Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo.
- (8) Procedimiento de gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma.
- (9) Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica.
- (10) Procedimientos para el control de obstáculos.
- (11) Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
- (12) Procedimiento de protección de emplazamiento de radio ayudas para la navegación.

(c) **Planos y cartas**

Las escalas de los planos y cartas se establecerán de conformidad con la AA:

- (1) Carta topográfica a escala indicada por la AA que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84);
- (2) Plano de Aeródromo en Planta General;
- (3) Plano de ubicación del lugar crítico;
- (4) Planos conforme a lo establecido en el Capítulo "D", "Planos de Zona de Protección" de la RAV 14, "Diseño de Aeródromos" y el Capítulo "2", "Superficie Limitadora de Obstáculos" del Apéndice "C", de la RAV 14;
- (5) Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista;
- (6) Planos de Señalización del Área de Movimiento;
- (7) Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento;
- (8) Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria; y
- (9) Plano de emplazamiento de radio ayudas.

(d) **Cartas de acuerdo:**

- (1) Cartas de Acuerdo de Bomberos cuando amerite;
- (2) Cartas de acuerdo con el ATM;
- (3) Cartas de acuerdo con el AIM/AIS; y
- (4) Otras cartas.

(e) **Planes y Programas.**

- (1) Plan de Emergencia del Aeródromo.
- (2) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas.
- (3) Programa de gestión de fauna.
- (4) Programa de mantenimiento.
- (5) Programas de instrucción/capacitación del personal

(f) **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)**

ADJUNTO B

CONSIDERACIONES SOBRE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO (CDC)

- (a) Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal y el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con

el fin de cumplir con las disposiciones aplicables a la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV-139), una Carta de Declaración de Cumplimiento en la cual el operador de aeródromo declara el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable del Conjunto de Regulaciones en materia de aeródromos, (RAV-AGA).

- (1) La Carta de Declaración de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada, desarrollado por el Operador/explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto RAV-AGA, y constituye un compromiso formal por parte del responsable por el operador/explotador de aeródromo, respecto al cumplimiento continuo del Conjunto normativo RAV-AGA, compuesto por: RAV 139, "Certificación de Aeródromos", RAV 114 – "Operación de Aeródromos", RAV 14 "Diseño de Aeródromos" y RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos". Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el gerente responsable.
 - (2) A los fines prácticos se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que los Operadores/explotadores de Aeródromos desarrollen otro formato de Carta de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que el presente formato requiere, sea de fácil comprensión y revisión, y sea aceptable para la AA.
 - (3) La Carta de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto RAV-AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del operador/explotador de Aeródromo.
 - (4) Formato recomendado para la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).
- (b) La Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RAV-AGA tiene 4 columnas (ver Tabla Adj. B.1), las cuales se explican de la siguiente manera:
- (1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada RAV-AGA.
 - (2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RAV-AGA.
 - (3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el(los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto RAV-AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: RAV 14, Sección 14.35, párrafo (c), subpárrafo (4), establece que "Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios debe estar provisto de un faro de identificación". Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
 - (4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

Tabla Adj.B.1

(1) Ref. RAV 14	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
--------------------	----------------------------------	--	---------------------------

- (c) Instrucciones generales para el llenado del formato:

- (1) El solicitante dispone de una entrada de datos dentro de la Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RAV-AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de las regulaciones en materia de aeródromo indicados en la columna (1).
- (2) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RAV-AGA.
- (3) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos reglamentarios aplicables y cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.

- (4) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:

(i) Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que el método específico sea delineado en la columna (3); y

(ii) Si el método específico está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4.

- (5) Es necesario que los Apéndices conjunto RAV-AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo de la RAV-AGA correspondiente.

- (6) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el Operador de Aeródromo, la frase "no aplicable" se insertará en la columna **(3) Comentarios del Operador respecto a la implementación**. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.

- (7) Las indicaciones que aparecen descritas como "Notas" en el conjunto RAV-AGA, no requieren ninguna entrada de datos en este formato.

- (8) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la **Columna (3)** indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.

- (9) Si el solicitante no cumpliera un requisito del conjunto RAV-AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel de seguridad equivalente demostrado mediante un estudio aeronáutico, se insertará la frase "solicitud de método alternativo" en la **Columna (3)**, "Comentarios del operador respecto a la implementación".

- (10) La solicitud referida en la **Columna (3)** sea formulada por escrito de acuerdo con lo establecido por la AA, y entregada junto con la Carta de Declaración de cumplimiento.

- (d) Ejemplos:

- (1) **Ejemplo 1. Anotación "No aplicable" satisfactoria.**

La Tabla Adj. B.2 provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del Operador de Aeródromo el requisito del LAR 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

Tabla Adj. B.2

(1)	(2)	(3)	(4)
Ref. RAV 14	Descripción del requisito	Comentarios del OA respecto a la implementación	Doc. de referencia
Sección: 14.35 (c) (4)	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo _____ _ opera solo para operaciones diurnas.	(MA _____ Capítulo ---- Punto -----)

- (2) **Ejemplo 2. Anotación marcada como "No aplicable" que no es satisfactoria para la AA.**

La tabla Adj. B.3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del operador/explotador de Aeródromo el requisito de la sección 114.12. Obstáculos de deben ser frangible, no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien sus operaciones de aproximación es visual, y opera solo diurno, el aeródromo podría ser utilizado luego de la puesta del sol por una emergencia en la zona.

Tabla Adj. B.3

(1)	(2)	(3)	(4)
Ref. RAV-114	Descripción del requisito	Comentarios del OA respecto a la implementación	Doc. de referencia
Sección 114.12 (a).	Obstáculos de deben ser frangible	No aplicable. El aeródromo opera visual y salida y puesta del sol.	N/A

(3) **Ejemplo 3. Ejemplo de referencia apropiada.**

La **Tabla Adj. B.4** muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Carta de Declaración de Cumplimiento.

Tabla AdjB.4

(1)	(2)	(3)	(4)
Ref. RAV 114	Descripción del requisito	Comentarios del OA respecto a la implementación	Doc. de referencia
Sección 114.12 (a).	Obstáculos de deben ser frangible	incluido en manual de operaciones obstáculos frangibles, del aeródromo	(MA ____ Capítulo ---- Punto -----)

CAPÍTULO H

DISPOSICIONES TRANSITORIA, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todo explotador de aeródromo, dispondrá de un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación Aeronáutica Venezolana, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica del Manual de Aeródromo y del Certificado del Explotador de Aeródromo en lo que respecta a las condiciones certificadas, cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINALES

PRIMERA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-006-10 de fecha 19 de enero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.977 Extraordinario, de fecha 27 de mayo de 2010, que dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139) denominada "Certificación de Aeródromos".

SEGUNDA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento legal vigente.

TERCERA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-180-19
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2019**

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

DICTA

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 273
(RAV 273)**

**UNIDADES DE MEDIDAS QUE SE EMPLEAN EN LAS OPERACIONES
AÉREAS Y TERRESTRES**

**CAPÍTULO A
GENERALIDADES**

La presente regulación se fundamenta en el contenido del Anexo 5 "Unidades de Medidas que se emplean en las Operaciones Aéreas y Terrestres" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se emplean unidades de medida de carácter permanente del Sistema Internacional de Unidades (SI) y otras unidades de medida permitidas temporalmente, de uso internacional, que no pertenecen al SI.

SECCIÓN 273.1 APLICABILIDAD

- (a) La presente Regulación es aplicable a la totalidad de las actividades aeronáuticas, destinadas al desarrollo tanto de operaciones aéreas, como en operaciones de apoyo terrestres, en la República Bolivariana de Venezuela.
- (b) Esta regulación contiene normas para la aplicación de un sistema normalizado de unidades de medidas, para ser utilizado en las operaciones aéreas y terrestres, vinculadas con la aviación civil. Este sistema normalizado de unidades de medida se basa en el Sistema Internacional de Unidades (SI), y en ciertas unidades que no pertenecen a ese sistema, pero cuyo uso se considera necesario para satisfacer las necesidades especiales de la aviación civil.

SECCIÓN 273.2 DEFINICIONES

Para el propósito de la presente Regulación, los términos relativos a las unidades de medidas que han de emplearse en todos los aspectos de las operaciones aéreas y terrestres en la aviación civil, tienen el siguiente significado:

Actuación Humana: Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Amperio (A): El amperio es la corriente eléctrica constante que, mantenida en dos conductores paralelos, rectilíneos de longitud infinita, de sección circular despreciable y ubicados a una distancia de 1 metro entre sí, en el vacío, produce entre estos dos conductores una fuerza igual a 2×10^{-7} Newtons por metro de longitud.

Becquerel (Bq): La actividad de un radionúclido que sufre una transición nuclear espontánea por segundo.

Candela (cd): Es la intensidad luminosa, en dirección perpendicular, de una superficie de 1/600 000 metros cuadrados de un cuerpo negro, a la temperatura de solidificación del platino, a la presión de 101 325 newtons por metro cuadrado.

Culombio (C): La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Esterorradián (sr): Ángulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera y que corta sobre la superficie de la esfera un área igual a la de un cuadrado cuyos lados tienen una longitud igual al radio de la esfera.

Faradio (F): Capacidad de un condensador entre cuyas placas aparece una diferencia de potencia de 1 voltio cuando está cargado con una cantidad de electricidad igual a 1 culombio.

Grado Celsius (°C): Nombre especial con que se designa la unidad kelvin para utilizarla en la expresión de valores de temperatura Celsius.

Gray (Gy): La energía entregada por radiación ionizante a una masa de materia correspondiente a 1 julio por kilogramo.